## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

## JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

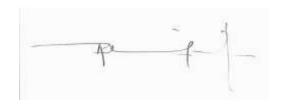
Bogotá D.C., (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

11001 40 03 013 2017 00654

Habida cuenta que la liquidación del crédito y de las costas presentada por el demandado no fue objetada durante el término de traslado y se encuentra ajustada a derecho, aunado a que con el valor consignado hay lugar a terminar la ejecución por pago total de la obligación, el juzgado con fundamento en el artículo 446, en concordancia con el inciso 3º del artículo 461 del CGP dispone:

- 1. Aprobar la liquidación del crédito y de las costas.
- 2. Ordenar la entrega de las sumas de dinero que se encuentren consignadas a órdenes del presente proceso, a favor del demandante, hasta por el valor de las liquidaciones de crédito y de costas.
- 3. La terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 4. El levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.
- 5. DESGLOSAR los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos la constancia de que trata el numeral 3° del artículo 116 Ibídem. Entréguense al demandado y a su costa.
- 6. ARCHIVAR el expediente, hecho lo anterior.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA JUEZ

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. \_08\_\_\_\_ Hoy \_\_\_05-02-2021\_\_\_\_

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ

Secretario